

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0423 del 16 de abril de 2004, se designó al doctor Leonel Mauricio Vera Maldonado, Asesor, Código 1020, grado 13, del despacho del Viceministro de Ambiente, como Coordinador del Grupo de Evaluación Técnica y Seguimiento de Licencias Ambientales, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 1° de la Resolución 0557 de 2003, para dicho grupo;

Que a través de comunicación dirigida a la señora Ministra el 26 de abril de 2004, el doctor Leonel Mauricio Vera Maldonado, solicita ser relevado de sus funciones de coordinación técnica de todos los procesos relacionados con el Proyecto de Saneamiento del río Bogotá y Chingaza, teniendo en cuenta su calidad de ex funcionario de la EAAB ESP, donde participó en dichos proyectos;

Que mediante Resolución número 258 del día 11 de marzo de 2004, se delegaron algunas funciones en el doctor Luis Felipe Murgueitio Sicard, identificado con cédula de ciudadanía 79779006 de Bogotá, Asesor, Grado 1020, Código 12 de la planta del Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que a través de comunicación dirigida a la señora Ministra el día 29 de abril de 2004, el doctor Luis Felipe Murgueitio Sicard, solicita ser relevado de sus funciones de asesor delegado, mediante Resolución 258 de 2004 para expedir los actos administrativos mediante los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales o sus respectivas modificaciones, respecto de todos los trámites y procesos relativos al proyecto de Saneamiento del río Bogotá y en todo lo referente al proyecto Chingaza, en razón de haberse desempeñado como contratista del Acueducto de Bogotá;

Que en consideración a las antreiores solicitudes,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el doctor Juan Pablo Bonilla Arboleda, Viceministro de Ambiente identificado con cédula de ciudadanía número 79488900, la Coordinación del Grupo de Evaluación Técnica y Seguimiento de Licencias Ambientales en los procesos relacionados con el Proyecto de Saneamiento del río Bogotá y Chingaza, así como la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales o sus respectivas modificaciones, respecto de todos los trámites y procesos relativos a dichos proyectos.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2004.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.
(C.F.)



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1593 DE 2004

(mayo 19)

por el cual se modifica la planta de personal de la Administración Postal Nacional, Adpostal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Postal Nacional presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándose ajustado técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable;

Que la Junta Directiva de la Administración Postal Nacional, Adpostal, de acuerdo con el Acta número 767 del 26 de marzo de 2004, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la supresión de los cargos vacantes de su planta de personal;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense ciento setenta y tres (173) cargos vacantes de trabajadores oficiales de la planta de personal de la Administración Postal Nacional, Adpostal.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Comunicaciones,

Martha Elena Pinto De Hart.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1587 DE 2004

(mayo 19)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991, modificado por el artículo 1° de la Ley 856 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 856 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. Para la ejecución de los recursos por percibir y los que se perciban por concepto de las contraprestaciones de que trata la Ley 856 de 2003, el Instituto Nacional de Vías, Inviás o quien haga sus veces, priorizará la ejecución de las obras de que trata la mencionada ley, teniendo en cuenta el programa de gastos aprobado y la oportunidad para contratar y comprometer dichos recursos.

La ejecución de los recursos deberá estar ajustada a los lineamientos establecidos en el Plan de Expansión Portuaria formulado por el Ministerio de Transporte y las políticas fijadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1ª de 1991 y el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 856 de 2003.

Artículo 2° El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

DECRETO NUMERO 1588 DE 2004

(mayo 19)

por el cual se otorga la “Orden al Mérito Julio Garavito”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2° del Decreto 1958 de 1964, modificado por el Decreto 857 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 135 de 1963 estableció la condecoración “Orden al Mérito Julio Garavito”, destinada a exaltar la labor de los ingenieros colombianos y de las entidades oficiales o privadas de sobresaliente ejercicio institucional;

Que mediante Decreto 1958 del 31 de julio de 1964, se dictaron los Estatutos de la “Orden al Mérito Julio Garavito”, los cuales fueron modificados por el Decreto 857 del 29 de abril de 1994;

Que es necesario realzar la labor de los ingenieros colombianos que han prestado señalados servicios a la Nación y al desarrollo del país a través del desempeño de altos cargos públicos y privados, de su actividad docente y del ejercicio profesional;

Que el Consejo de la Orden, en sesión del 6 de mayo de 2004, ha propuesto los nombres de quienes a su juicio son merecedores del otorgamiento de las respectivas condecoraciones;

Que corresponde al Presidente de la República otorgar los diferentes grados de la Orden, de acuerdo con las calidades exigidas,

DECRETA:

Artículo 1°. Otorgar la condecoración de la “Orden al Mérito Julio Garavito” a los siguientes Ingenieros colombianos, así:

En el Grado de Gran Cruz, a	
José Enrique Rizzo Pombo	C.C. 881768 de Cartagena
Guillermo Gaviria Correa	Homenaje Póstumo
En el Grado de Gran Oficial, a	
Gladys Alvarado de Valderrama	C.C. 20159845 de Bogotá
Antonio Castilla Samper (Ascenso)	C.C. 482 de Bogotá
En el Grado de Cruz de Comendador, a:	
Alfredo Vega Córdoba	C.C. 2423994 de Cali
Elkin Alvaro Castrillón Oberndorfer	C.C. 8241333 de Medellín
Roberto Maldonado Guilfoyle	C.C. 158709 de Bogotá
En el Grado de Cruz de Oficial, a:	
Roberto Dávila Aristizábal	C.C. 3340285 de Medellín
Alejandro Palacios Otero	C.C. 4607518 de Popayán
Jaime Salazar Contreras	C.C. 19192139 de Bogotá